

RES. 8/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0005745, Ent. N° 4760/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la expropiación del Padrón N° 295 (p) rural, ubicado en la 11ª. Sección Catastral de Durazno, departamento de Durazno, destinado a la obra de “Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros”, en el tramo Durazno – Paso de los Toros entre las progresivas 255 km 500 – 260 km 700, propiedad de CABARID SA;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 5666 de 20 de junio de 2017 del Ministro de Transporte y Obras Públicas dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se aprueba la planimetría general de la readecuación del trazado de la vía férrea entre las progresivas 0km000 y 263km000 en los departamentos de Montevideo, Canelones, Florida y Durazno;

2) que por informe de la Dirección Nacional de Topografía, se informa que a los efectos de la normal ejecución de las obras de referencia, es necesario expropiar varias fracciones de terreno, ubicadas en la 2ª. y 11ª. Sección Catastral del Departamento de Durazno;

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 4261/18 de fecha 24 de abril de 2018, se resolvió designar para ser expropiadas por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, varias fracciones de terreno, entre otros padrones el padrón N° 295 de la 11ª. Sección Catastral del Departamento de Durazno;

4) que por Resolución N° 99/18 del Directorio de AFE de fecha 27 de abril de 2018, se resolvió tomar conocimiento y aprobar la

información remitida por la Dirección Nacional de Topografía del MTOP relativa a las obras para la readecuación del trazado de vía férrea Montevideo – Paso de los Toros en el tramo Durazno – Paso de los Toros, entre las progresivas 214km500 – 263km000 del Departamento de Durazno y designar para ser expropiados por causa de utilidad pública, entre otros el padrón N° 295 de la 11ª. Sección Catastral del Departamento de Durazno;

5) que se adjunta plano de mensura de mayo de 2018 del Ing. Agrim. Pablo Secco con la descripción del Padrón N° 295 (p) a expropiar, del que resulta un área de 14 hectáreas 0271 metros cuadrados, estimándose el valor a indemnizar en 3.489 unidades reajustables por todo concepto según informe de la Dirección Nacional de Topografía de fecha 15 de junio de 2018 y las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial el 3 de mayo de 2018 y en el Diario El Acontecer de Durazno el 4 de mayo de 2018;

6) que consta notificación efectuada con fecha 11 de setiembre de 2018, a Sebastián Alegresa Patrone y Federico Alegresa Patrone, en representación de CABARIL SA, propietaria del citado padrón, de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 4261 de fecha 23 de abril de 2018/07/2018, mediante la cual se designa para expropiar por causa de utilidad pública, parte del padrón N° 295 del departamento de Durazno, declarando su urgente ocupación y tomando conocimiento de la tasación realizada por la Dirección Nacional de Topografía;

7) que tanto la usufructuaria como los propietarios del padrón, en tiempo y forma manifiestan su disconformidad al valor fijado respecto del padrón N° 295 por el MTOP y solicitan que se reconsidere el monto a indemnizar, el cual no puede ser menor a 15.943,44 UR y USD 62.480 por concepto de obras de infraestructura que será necesario realizar. Los recurrentes expresan que el padrón 295 conforman una unidad productiva con los padrones 3783, 9136, 260, 4801, 4802, 5044 y 11.619, propiedad de CABARIL SA, de la cual Federico, Sebastián y María Fernanda Alegresa son

titulares del 100% de las acciones. Asimismo son propietarios del padrón 7487, el cual se encuentra en proceso de expropiación al igual que los padrones 9136 y 260;

8) que la parte recurrente presenta informe técnico de fecha 28 de julio de 2018, realizado por el Ingeniero Agrónomo José Luis Mello y por el Médico Veterinario Diego Fillipini acerca de los efectos de los ramales de conexión ferroviaria a la Fábrica de Celulosa UPM 2 sobre la explotación agropecuaria propiedad de los sucesores de Jorge Alegresa ubicada en la 11ª. Sección Policial del Departamento de Durazno, llegando a la conclusión que el impacto económico en cuanto a la desvalorización de no solo el padrón 295 sino sobre toda la unidad es enorme, debido a que toda la unidad quedará partida en 4, con lo que ello implica un aumento de costos, necesidad de inversión en infraestructura, cambio en la logística de producción, así como también merma en la producción.”;

9) que asimismo indican que correspondería “aceptar de hecho por parte del MTOP o de terceros, las responsabilidades civiles y/o penales de posibles accidentes durante el proceso de construcción de la obra, reconsiderar los criterios de tasación del valor del inmueble y reconsiderar el porcentaje de la depreciación del inmueble.”;

10) que se acompaña Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, mediante el cual se aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma de U.R. 9.582, por el Padrón N ° 295 (p), rural, ubicada en la 11ª. Sección Catastral del Departamento de Durazno, correspondientes a dos fracciones de terreno señaladas como 1E (Superficie 3Hás 2951 m2 00 dm2) y 2E (Superficie 0Há 5663 m2 00dm2) en el plano N° 130/2018, del Ingeniero Agrimensor Pablo Secco Basile de mayo de 2018. Por el numeral 2º, se autoriza la inversión de UR 9.582, que se convertirán al valor vigente de la UR al día anterior a su

pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a las interesadas, el importe del valor de la fracción de terreno que se expropia. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.355 del 19/12/2015, Inciso 10, UE 006, Programa 362, Proyecto 767;

11) que se acompaña documento de afectación N° 000765 de fecha 13/11/2019, por el monto de \$ 11.814.989 equivalentes a UR 9.582 (\$ 1.197,13 más 3% diferencia cotización), Año 2019, Financiamiento 11 Programa 362, Proyecto 767 Objeto del Gasto 371, Documento Confirmado, Constancia de Afectación de Crédito y Certificado SNIP con fecha validez de dictamen técnico 31/12/2019;

CONSIDERANDO: 1) que los artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en el caso, es de aplicación la previsión establecida en el artículo 4 de la Ley N° 3958 de 28 de marzo de 1912, el que preceptúa: “Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.” ;

3) que de las actuaciones remitidas surge que la expropiación de referencia se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el MTOP, la intervención del gasto de U.R. 9.582 (unidades reajustables nueve mil quinientos ochenta y dos), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago, en el marco de la expropiación del Padrón N° 295 (p) rural, ubicado en la 11ª. Sección Catastral de Durazno, departamento de Durazno, a favor de CABARID SA previo control de su imputación en grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al referido Contador, la verificación previo al pago de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4)** Devuélvase.-

cr